



Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Preámbulo: se trata de refundir en una sola las diversas ordenanzas de similares características referentes a ocupaciones de terrenos o espacios públicos tales como el subsuelo, suelo, vuelo, ya sea por puestos de venta, casetas, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes o de rodaje cinematográfico, por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y similares, por terrazas de verano (mesas y sillas) que supongan utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por ocupación de espacios públicos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente las personas a que se refiere la Ley General Tributaria y subsidiariamente las señaladas en la misma

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- Para el caso de puestos, casetas de venta y quioscos en la vía pública: 30 € al año
- 2.- Para el caso de mercadillos e industrias callejeras: 2 € el viernes y 5 € el resto de la semana
- 3.- Rodaje cinematográfico: se aprobará por el Pleno en cada caso concreto
- 4.- Pista de coches chocones: 300 € de una sola vez
- 5.- Carpas (a las que se refiere la ordenanza sobre terrazas y barras exteriores): 200 € por fiesta.
- 5.- Ocupación del suelo y vuelo por mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios y similares: se entiende liquidada la cuota con el abono de la correspondiente licencia de obras.
- 6.- Las terrazas de verano: 30 € por establecimiento y 5 € por cada mesa en todo el municipio al año, debiendo declararse el máximo de mesas a instalar.
- 7.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Dichas tasas son

compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre)

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTION.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, abonando la tasa y formulando declaración de los elementos a instalar.

3.-Los servicios del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que correspondan.

4.-No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este apartado no exime del pago del precio de la tasa y las sanciones y recargos que procedan.

6.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. 8.-Las autorizaciones tendrán carácter personal.

9.-En el caso de que concedida una autorización, la ocupación se viese reducida como consecuencia de actividades municipales, si excediese de un periodo de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional del precio como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización.

10.-De conformidad con lo prevenido en la LHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reparación, que serán independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 6º.- DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento de solicitar la licencia para el aprovechamiento o desde que se realice el mismo si se procedió sin la oportuna autorización. Para aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

El pago de la tasa se realizará, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia; tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogados, una vez incluidos en los padrones y en las fechas que se anuncien.

Artículo 7º.- INFRACCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese momento, permaneciendo hasta ese día vigentes las ordenanzas concordantes que se refunden en este texto y quedando derogadas una vez que la presente entre en vigor.